

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **173/SEP-16/2016**

**Puebla, Puebla a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**UNICO:** Toda vez que, mediante proveído de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 172 y 182 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA DE PLANO**, el recurso de revisión interpuesto por .

Debiéndose notificar el presente proveído al recurrente a través del medio elegido para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.